

Asesoría Jurídica



*Situaciones administrativas
en el ejercicio de la
función docente.*



VIVIENDAS PARA MAESTROS

CRITERIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Hace unos años hemos abordado en nuestra revista el estudio referido a las normas de derecho positivo vigente y a la Jurisprudencia producida con motivo de los numerosos recursos contencioso-administrativos que han llegado hasta el Tribunal Supremo en litigios que tenían por objeto cuestiones relativas al derecho sobre casa-habitación de los Maestros. Recientemente se nos han vuelto a formular algunas consultas sobre ciertos aspectos de la referida materia, especialmente respecto a la imposición de renta por los Ayuntamientos y la desafectación de las viviendas de su destino como casa-habitación, por lo que hemos creído conveniente publicar ahora, como respuesta a dichas consultas, una Sentencia muy reciente del Tribunal Supremo que contiene un compendio o resumen de la doctrina jurisdiccional aplicable sobre tales cuestiones.

Se trata de la **S.T.S. de fecha 25 de febrero de 2002**, dictada en el recurso de casación núm. 87/1997, en la que se declara





que la jurisprudencia consolidada de nuestro más alto Tribunal puede resumirse en los términos siguientes:

1. Desde luego los Ayuntamientos no estaban sujetos a la obligación de proporcionar a los maestros vivienda, habiéndose extinguido tal obligación ya por legislación anterior que vino a ser ratificada por la disposición adicional

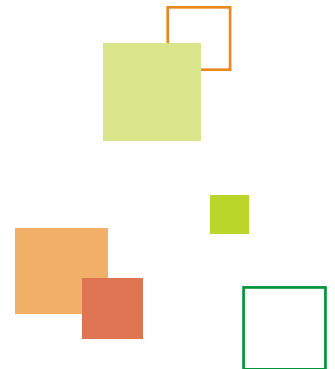
6ª.4 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

2. Por otra parte los artículos 51 y 52 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero, que contemplaban el **derecho a casa-habitación de los Maestros**, no fueron derogados por la Ley de Educación 14/1970, de 4 de agosto, ni por la Ley Orgánica de Educación 8/1985, de 3 de julio, si bien el citado Decreto, obviamente de carácter reglamentario, no hacía pesar sobre los Ayuntamientos la obligación de proporcionar la vivienda.

3. Otro punto de importancia es que los Ayuntamientos podían poner fin a cesiones gratuitas gravosas para las finanzas municipales o buscar contrapartidas para los bienes patrimoniales destinados a casa-habitación de los maestros, pero respetando el régimen propio de los bienes de que se trate.

4. Sobre la base de estas declaraciones la jurisprudencia citada se manifiesta en el sentido de que los edificios escolares que albergasen servicios docentes de enseñanza primaria, incluidas las **viviendas para maestros**, cualquiera que hubiera sido el procedimiento de financiación para construirlos, eran de propiedad municipal, pero **no podían destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización** del Ministerio de Educación y Ciencia, referencia que ahora debe entenderse efectuada a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma que ha asumido competencias sobre la materia.

*José Manuel Dávila Sánchez
Asesoría Jurídica Nacional*



ASESORÍA JURÍDICA NACIONAL

Durante el curso 2002-03 el consultorio para la Asesoría Jurídica se realizará de la siguiente manera:

- Lunes y Miércoles de 18:00 a 20:00.
- Consultorio telefónico en el nº 91 559 86 10.

Asimismo los Miércoles y Viernes, de 10:00 a 14:00, se les atenderá en la Sede Nacional, bien por teléfono o en presencia directa.